



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PO.SCF.28.013.Civil

INTERESES DESPROPORCIONADOS. DEBEN SER IMPUGNADOS AL CONTESTAR LA DEMANDA.

En diversas legislaciones de nuestro país se contemplan disposiciones similares al artículo 1558 del Código Civil del Estado de Yucatán que faculta al juzgador a reducir equitativamente el interés pactado hasta el tipo legal, cuando este sea tan desproporcionado, que haga fundadamente creer que se ha abusado de la necesidad pecuniaria, o bien, de la inexperiencia o ignorancia del deudor, condicionando tal facultad del juzgador, a la premisa de que aquel así lo haya pedido; disposición que se encuentra respaldada en diversos criterios emanados de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación. Por lo anterior, cuando dicha desproporción no se invoca como excepción o defensa al contestar la demanda como dispone el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, por ello no puede formar parte de la litis; entonces el tribunal de alzada, al resolver el recurso de apelación que se intente, en el que se invoque como agravio la desproporción de los intereses condenados, se encuentra impedido para reducir los intereses, aunque se sustente en el citado artículo 1558, por cuanto en la última parte del artículo 381 del citado ordenamiento procesal, determina que, el tribunal, al resolver, se concretará a apreciar los hechos tal y como hubieren sido probados en primera instancia, y su fallo solo puede confirmar, revocar o modificar la resolución del juzgador, conforme al artículo 369 del mismo cuerpo de leyes, sin que el agraviado pueda introducir cuestiones que no formaron parte de la litis, pues de hacerlo, tornaría incongruente el fallo de segunda instancia al resolver sobre cuestiones no debatidas ante el juez de primera instancia.



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SALA COLEGIADA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Apelación. Toca: 77/2013. 7 de agosto de 2013. Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 235/2013. 14 de agosto de 2013. Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Unanimidad de votos.

Apelación. Toca: 184/2013. 14 de agosto de 2013. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.

***NOTA: EL PRECEDENTE QUE ANTECEDE FUE INTERRUMPIDO EN OBSERVANCIA A LA JURISPRUDENCIA MARCADA COMO 1A./J. 47/2014 (10ª.), CON NÚMERO DE REGISTRO 2006795, CON EL RUBRO SIGUIENTE: "PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE"; ORIGEN DEL PO.SCF.52.015.Civil.**